

Porción conyugal o gananciales en una sucesión: diferencias y ventajas¹

Conjugal or community property portion in an inheritance: differences and advantages

Verónica Muñoz Urrego²

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Especialización en Procedimientos en Derecho de Familia
2025

¹ Artículo producto de los procesos académicos en la Especialización en Procedimientos en Derecho de Familia.

² Estudiante de la Corporación Universitaria Remington de la Especialización en Procedimientos en Derecho de Familia. Correo: veronica.munoz.6945@miremington.edu.co.

Resumen

La legislación colombiana contempla dos opciones para que los cónyuges o compañeros permanentes participen dentro de un trámite de sucesión: la porción conyugal y los gananciales. El objetivo de este artículo es presentar las características y ventajas que ofrece cada una de estas opciones en un proceso de sucesión y en qué caso es más conveniente la porción conyugal o los gananciales, cuáles son las consecuencias que trae la elección o si es más favorable participar en el trámite con los dos derechos. Se concluye que ambas figuras deberán cumplir con unos requisitos especial y que están explícitamente contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Palabras clave: porción conyugal, gananciales, compañeros permanentes, cónyuges.

Abstract

Colombian legislation contemplates two options for spouses or permanent partners to participate in a succession procedure: the conjugal portion and the community property. The objective of this article is to present the characteristics and advantages offered by each of these options in a succession process and in which case the conjugal portion or the community property is more convenient, what are the consequences of the choice or if it is more favorable to participate in the process with both rights. Taking into account that both figures must comply with special requirements that are explicitly contemplated in the Colombian legal system.

Key words: Spousal Portion, Community of Property, Permanent Partners and Spouses.

Introducción

La porción conyugal y los gananciales, son piezas claves y básicamente esenciales dentro de una sucesión, pero tienen distintas naturalezas jurídica y consecuencias. A continuación, identificaremos su significado principal. Es importante tener en cuenta las siguientes diferencias entre la porción conyugal y los gananciales:

Porción conyugal: esencialmente es un derecho herencial y no patrimonial, se le concede al cónyuge o compañero permanente que sobrevive, protege al sobreviviente si este padece insuficientes bienes propios, tiene gran similitud a los herederos forzosos y se le designa una parte de la herencia mínimamente una cuarta parte.

Gananciales: son exclusivamente derechos patrimoniales, y trata de los bienes que adquieren los compañeros permanentes o cónyuges durante su convivencia o matrimonio, y estos bienes al momento de disolverse esa sociedad sea conyugal o patrimonial se dividen en partes iguales (Charrupí, 2022).

En el desarrollo de este tema se demostrará cómo es posible diferenciar entre optar como cónyuge sobreviviente entre porción conyugal o gananciales, Comparar los beneficios y las desventajas que tiene el cónyuge sobreviviente sobre si optar por porción conyugal o gananciales.

1. Definición de la porción conyugal y los gananciales

Estas dos figuras tienen una interpretación diferente, pero su finalidad puede tener cierta similitud, para nuestro ordenamiento ambos derechos son legítimos y respetados durante el trámite de sucesión. De acuerdo con el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en su artículo 495:

Quando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella. Si el cónyuge o compañero permanente opta por porción conyugal o

porción marital, según el caso y abandona sus bienes propios, estos se incluirán en el activo correspondiente.

Ahora bien si se tienen el derecho a optar por gananciales y/o porción conyugal, aquellas personas que por el simple hecho de haber contraído matrimonio o haber convivido en unión marital de hecho con otra persona, inician una sociedad conyugal o patrimonial que debido a esto se ganan el derecho de participar en la sucesión de su cónyuge o compañero permanente para poder ingresar en la partición sucesoral, debido a su condición tienen la opción de participar en la sucesión por gananciales o por porción conyugal, o ambas según el caso.

Esta conceptualización encuentra su piedra angular en la obligación de socorro y ayuda mutua que han de brindarse los cónyuges o convivientes en todas las circunstancias de la vida; a la que se suma la obligación alimentaria ex lege entre cónyuges y excónyuges esta última respecto del cónyuge divorciado o separado de cuerpos culpable a favor del no culpable (Alarcón-Palacio y Gómez-Neira, 2005).

2. Interpretación y finalidad de cada figura jurídica

Gananciales es el derecho que se adquiere cuando nace la sociedad conyugal o patrimonial, donde todos los bienes que se adquieren por ambos cónyuges o compañeros o por unos de ellos durante de su matrimonio o convivencia, hacen parte de su patrimonio. Como finalidad de la palabra gananciales en el ámbito jurídico son los bienes ya sean inmueble o muebles que la pareja en común adquiere dentro de su vida de pareja y de lo cual se divide en partes iguales ya sea porque se finaliza su relación de pareja o por la muerte de uno de estos.

La porción conyugal se entiende en el Código Civil Colombiano así en el artículo 1230: “La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigne cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia”. La porción conyugal existe, pero esta deberá ser solicitada en el

momento de la liquidación dentro del trámite sucesoral, aquel sobreviviente que opte por esa porción conyugal tendrá en cuenta que deberá cumplir con algunos requisitos como padecer de poca insolvencia económica y que requiera de más de lo que correspondió como gananciales para su subsistencia.

Se entiende que la sociedad conyugal o patrimonial desde que el momento que nace hasta el momento que se disuelva, los bienes que adquieren en este lapso de tiempo, harán siempre parte de estas personas por iguales partes, siempre y cuando nunca se hayan pactado capitulaciones, los gananciales siempre existirán y siempre tendrá lugar en la liquidación de dicha sociedad. A diferencia de la porción conyugal, que existe, pero esta deberá ser solicitada en el momento de la liquidación dentro del trámite sucesoral, aquel sobreviviente que opte por esa porción conyugal tendrá en cuenta que deberá cumplir con algunos requisitos como padecer de poca insolvencia económica y que requiera de más para su subsistencia.

Cabe recordar que los gananciales son obligatorios y la porción conyugal es ocasional y obedece a las condiciones económicas de quien va a recibirlas si luego que se reparen los bienes como corresponde de los gananciales que son 50 y 50.

Conclusiones

Ambas figuras jurídicas tienen una naturaleza distintas, pero en diferentes situaciones una podrá complementar a la otros, para entender sus diferencias y el por que optar por la una o por la otra, los gananciales se originan principalmente del régimen económico matrimonial o marital, mientras la porción conyugal es una asignación legal que el cónyuge o compañero sobreviviente recibe debido a que no tiene la compensación dineraria suficiente para su subsistencia.

Si bien queda claro que los gananciales son de carácter directamente económico y que el patrimonio construido durante la convivencia o matrimonio se distribuye el 50 o 50 entre cada cónyuge o compañero, aun así, con la porción conyugal tiene la ventaja de asegurar parte del patrimonio aun así cuando esos gananciales no existan.

Durante el desarrollo del artículo, se pudo identificar que el derecho a optar por porción conyugal o gananciales, es claro que ambos son derechos de los cónyuges o compañero sobreviviente, que los gananciales es un derecho ganado dentro la sociedad conyugal o patrimonial que la porción Conyugal es un derecho que se tiene cuando me veo desfavorecido con la repartición de los gananciales y que busca nivelar el nivel económico de dicho sobreviviente.

Cabe resaltar que si queremos tener un proceso de sucesión exitoso, que tanto herederos como cónyuge quede conforme con la partición y adjudicación de la masa sucesoral, importante conocer y diferenciar cuales son las partes dentro el proceso, en la diligencia de inventarios y avalúos se sepa separar los bienes propios, como los bienes de la sociedad ya sea patrimonial o conyugal, y en el momento de liquidar el cónyuge o compañero permanente sepa muy bien por cual optar o su representante le dé la guía necesario para su mayor beneficio.

Referencias

Alarcón-Palacio, Y. y Gómez-Neira, J. J. (2015). La naturaleza no alimentaria de la porción conyugal o convivencial en Colombia. *Vniversitas*, (131), 65-106. DOI 10.11144/Javeriana.vj131

Charrupí Hernández, N. (2022). De la porción conyugal a la porción marital. Hacia un nuevo enfoque a la luz de la Constitución Política de Colombia. <file:///C:/Users/infol/Downloads/Dialnet-DeLaPorcionConyugalALaPorcionMaritalHaciaUnNuevoEn-8848861.pdf>.

Congreso de la República. (1873). Ley 84 por la cual se establece el Código Civil Colombiano. https://leyes.co/codigo_civil.htm

Congreso de la República. (2012). Ley 1564 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso. <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>.